



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Temporal:	Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
Comité Distrital Judicial:	Los comités distritales judiciales del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de Comunicación Social	La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Informática.	La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Foros de Debate:	Foros de debate de las personas candidatas a juzgadoras.



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo 2024-2025.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Personas candidatas a juzgadoras:	Personas candidatas a juzgadoras en los diferentes cargos a renovarse del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
Poder Judicial:	Poder Judicial del Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la CPEUM. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, respecto al Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor el 16 de septiembre de 2024.

En el artículo transitorio octavo, párrafo segundo del citado Decreto, dispone que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de reforma a la LGIPE. El 14 de octubre, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

TERCERO. Decreto de Reforma la Constitución Local y su publicación en el



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

Periódico Oficial. El 13 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local en relación con el Poder Judicial, entre ellos, se estableció que la elección de las personas juzgadoras será de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

CUARTO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las Personas Candidatas a Juzgadoras.

QUINTO. Reforma al Código Electoral. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en relación con la incorporación de las elecciones de las Personas candidatas a juzgadoras.

SEXTO. Aprobación del calendario del PEEPJM 2024-2025. EL 24 de enero de 2025, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante el Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025. Posteriormente el 27 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-32/2025 por medio del cual se adicionaron y modificaron diversas fechas del Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Creación de la Comisión Temporal. El 24 de enero de la anualidad en curso, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-08/2025, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal para el Desarrollo del PEEPJM 2024-2025, para la elección de Personas Candidatas a Juzgadoras.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98, numerales 1, 2, 98 y 99 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal; que el IEM es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; que se rige por los principios rectores de la función electoral



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, independencia, equidad y profesionalismo.

Por su parte, la LGIPE, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e); y 119, numeral 1 y 2, establecen que el INE, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local; por ello, tanto el INE como el IEM, son corresponsables de llevar en la Entidad la organización del PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. De los Organismos Públicos Locales Electorales. El artículo 104 de la LGIPE, señala las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de las que se encuentran, ejercer las funciones en las materias de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la normatividad electoral, así como aquellos que establezca el INE.

TERCERO. Atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 y 34, fracciones I, III, X y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijara su competencia; y, todas las demás que le confiera el Código y otras disposiciones legales.

CUARTO. Lineamientos para la realización de Foros de Debate. Con base en lo establecido en los numerales 368, fracción VI, así como en el diverso artículo 384 del Código, Electoral, corresponde al Consejo General, establecer las bases para la organización y desarrollo de foros entre las personas candidatas a juzgadoras.

Así, los foros de debate son espacios físicos o virtuales en donde se desarrollan actos públicos durante el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a juzgadoras que integrarán el Poder Judicial del Estado de Michoacán, cuyo propósito es garantizar un ejercicio democrático que promueva la equidad, la difusión de propuestas y la calidad del foro de debate, contribuyendo así a que la ciudadanía michoacana ejerza un voto informado y razonado.



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

Con base en lo anterior, los Lineamientos anexos al presente Acuerdo, tienen por objeto establecer las reglas generales para la organización y desarrollo de los foros de debate de las personas candidatas a juzgadoras, a fin de que se promueva la equidad, la difusión de propuestas, y la calidad de los foros de debate, contribuyendo así a que la ciudadanía michoacana ejerza un voto informado y razonado.

Los Lineamientos se encuentran integrados por 19 artículos, con los siguientes apartados:

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: De la organización de los Foros de Debate

Capítulo Tercero: De la Sede de los Foros de Debate

Capítulo Cuarto: De la Persona Moderadora de los Foros de Debate

Capítulo Quinto: De la Difusión y Transmisión de los Foros de Debate

Capítulo Sexto: Disposiciones Adicionales

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los antecedentes, razones y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para aprobar y emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y su Anexo consiste en los Lineamientos para la realización de los foros de debate de las personas candidatas a juzgadoras para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



ACUERDO: IEM-CG-79/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, esto en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase del conocimiento, a través de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales, a los Comités Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN